

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 011 DE 2002

TEMA: SOPORTES EXTERNOS

PROBLEMA CONSULTADO

"¿Cuándo se adquiere un tiquete de transporte aéreo y éste no es utilizado, de quién es la obligación de expedir la nota crédito por la devolución del tiquete, de la aerolínea o de la agencia de viajes donde se compró el tiquete?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Los hechos económicos deben documentarse en soportes de origen internos y externos, de acuerdo a lo normado en el artículo 123 de Decreto 2649 de 1993. De igual manera, los hechos deben ser reconocidos de acuerdo a su esencia, primando sobre su forma legal, lo que quiere decir que, si el tiquete no fue utilizado y el dinero fue reembolsado o el tiquete fue cambiado para una fecha posterior, éste constituirá la esencia y es suficiente para efectos contables. En la etapa formal, respecto a la nota crédito, que en este caso constituye un soporte de origen externo, lo ideal sería que repose como constancia en la contabilidad.

Respecto a la obligación de la expedición de la nota crédito, a nuestro modo de ver, correspondería a la agencia; ya que ésta se constituye en el vínculo entre el cliente y la aerolínea.

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 02 de Abril de 2002.